



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	RESPONSABLE	Registro Postal publicación periódica PP28-0009
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLVI	Victoria, Tam., martes 28 de diciembre de 2021.	Edición Vespertina Número 154

"2021, Año como Centenario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

Ley de Ingresos de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

DECRETO No. 65-54 Municipio de Abasolo.....	2	DECRETO No. 65-76 Municipio de Miquihuana	483
DECRETO No. 65-55 Municipio de Aldama.....	24	DECRETO No. 65-77 Municipio de Nuevo Morelos	496
DECRETO No. 65-56 Municipio de Altamira	46	DECRETO No. 65-78 Municipio de Padilla.....	521
DECRETO No. 65-57 Municipio de Antigua Morelos	80	DECRETO No. 65-79 Municipio de Palmillas.....	537
DECRETO No. 65-58 Municipio de Burgos	99	DECRETO No. 65-80 Municipio de Río Bravo	555
DECRETO No. 65-59 Municipio de Bustamante	123	DECRETO No. 65-81 Municipio de San Carlos	593
DECRETO No. 65-60 Municipio de Camargo	139	DECRETO No. 65-82 Municipio de San Fernando	616
DECRETO No. 65-61 Municipio de Casas	162	DECRETO No. 65-83 Municipio de San Nicolás	637
DECRETO No. 65-62 Municipio de Ciudad Madero.....	184	DECRETO No. 65-84 Municipio de Tampico	655
DECRETO No. 65-63 Municipio de Cruillas.....	231	DECRETO No. 65-85 Municipio de Tula.....	688
DECRETO No. 65-64 Municipio de El Mante	249	DECRETO No. 65-86 Municipio de Valle Hermoso	704
DECRETO No. 65-65 Municipio de Gómez Farías	273	DECRETO No. 65-87 Municipio de Villagrán	724
DECRETO No. 65-66 Municipio de Güémez.....	287	DECRETO No. 65-88 Municipio de Xicoténcatl	746
DECRETO No. 65-67 Municipio de Guerrero	301	DECRETO No. 65-95 Municipio de González	764
DECRETO No. 65-68 Municipio de Gustavo Díaz Ordaz.....	323	DECRETO No. 65-96 Municipio de Matamoros	778
DECRETO No. 65-69 Municipio de Hidalgo.....	342	DECRETO No. 65-97 Municipio de Miguel Alemán.....	802
DECRETO No. 65-70 Municipio de Jaumave	365	DECRETO No. 65-98 Municipio de Nuevo Laredo	825
DECRETO No. 65-71 Municipio de Jiménez.....	385	DECRETO No. 65-99 Municipio de Ocampo	854
DECRETO No. 65-72 Municipio de Llera	408	DECRETO No. 65-100 Municipio de Reynosa	870
DECRETO No. 65-73 Municipio de Mainero	423	DECRETO No. 65-101 Municipio de Soto La Marina	904
DECRETO No. 65-74 Municipio de Méndez.....	436	DECRETO No. 65-102 Municipio de Victoria	927
DECRETO No. 65-75 Municipio de Mier	458		

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65- 84

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Tampico**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuesto;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador Por Rubro De Ingresos	Importe Por Clase	Importe Por Tipo	Importe Por Rubro
		TOTALES	1,122,995,000	1,122,995,000	1,122,995,000
1		IMPUESTOS.			205,860,980
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		967,650	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	967,650		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		67,840,000	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	67,733,550		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	106,450		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		36,285,820	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	36,285,820		
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		5,325,740	
	1.7.2	Recargos	4,608,110		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	717,630		
	1.8	Otros impuestos.		0	
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		95,441,770	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021	29,570,600		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	21,697,770		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019	17,120,900		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018	14,479,650		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017	12,572,850		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		0	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0		
4		DERECHOS.			86,793,240
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		10,026,450	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	2,032,000		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	3,386,700		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	4,607,750		
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		60,620,530	
	4.3.01	Expedición de certificado de residencia	193,550		
	4.3.02	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	6,289,550		
	4.3.03	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	6,450,810		
	4.3.04	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	1,451,440		
	4.3.05	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	967,620		
	4.3.08	Expedición de Avalúos Periciales	4,838,110		
	4.3.09	Certificación de conscriptos	48,380		
	4.3.10	Carta de Modo honesto de vivir	11,610		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	145,150		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	4,840		
	4.3.13	Copias simples	46,080		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	96,760		
	4.3.17	Servicios Catastrales	1,935,250		
	4.3.21	Constancias diversas	580,580		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	9,676,220		
	4.3.24	Servicios de panteones	7,740,980		
	4.3.25	Servicios de Rastro	5,990,040		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	4,838,110		
	4.3.28	Servicios en materia ambiental	921,550		

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador Por Rubro De Ingresos	Importe Por Clase	Importe Por Tipo	Importe Por Rubro
	4.3.29	Permisos o autorización para, la exhibición y colocación de anuncios para publicidad.	6,450,810		
	4.3.30	Servicios de tránsito y vialidad	1,843,090		
	4.3.31	Servicios de protección animal	100,000		
	4.4	Otros derechos.		15,666,260	
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	9,215,450		
	4.4.4	Constancias y licencias diversas	6,450,810		
	4.5	Accesorios de los derechos		480,000	
	4.5.1	Recargos	230,000		
	4.5.2	Gastos de Ejecución y Cobranza	250,000		
5		PRODUCTOS.			19,140,460
	5.1	Productos de tipo corriente.		19,140,460	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y parques	3,386,670		
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles	290,290		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas, centros culturales y parques	9,077,210		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	96,760		
	5.1.6	Eventos Municipales	2,902,860		
	5.1.8	Cuotas por actividades recreativas	967,620		
	5.1.9	Rendimientos Financieros	2,419,050		
6		APROVECHAMIENTOS.			7,731,740
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		7,731,740	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	2,419,050		
	6.1.2	Multas de tránsito	4,547,820		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	92,150		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	92,150		
	6.1.7	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales	580,570		
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			0
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			803,468,580
	8.1	Participaciones.		518,558,580	
	8.1.1	Participación Federal	502,194,180		
	8.1.2	Hidrocarburos	627,660		
	8.1.3	Fiscalización	4,238,840		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	11,497,900		
	8.2	Aportaciones.		263,810,000	
	8.2.1	FAIS	43,850,000		
	8.2.2	Fortamun-DF	219,960,000		
	8.3	Convenios.		8,100,000	
	8.3.00	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	8,100,000		
	8.3.20	Programa Rescate de Espacios Públicos	0		
	8.3.30	FORTASEG	0		
	8.3.60	Infraestructura deportiva	0		
	8.3.70	Programa de Empleo Temporal	0		
	8.3.91	Fortalece	0		
	8.3.92	Desarrollo Regional	0		
	8.5	Fondos Distintos de Aportaciones		13,000,000	0
	8.5.1	Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	13,000,000		
9		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			0
	9.3	Subsidios y Subvenciones	0		
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			0
	10.1	Endeudamiento interno		0	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0		

(UN MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M/N)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre el total de ingreso que se perciba por espectáculos públicos entendiéndose como tales, toda función teatral, de circo, deportiva, las peleas de gallos, bailes, juegos recreativos, establecimientos que presenten variedades o de cualquier otra especie que se realicen en locales o espacios abiertos o cerrados donde se autorice la entrada mediante el pago de cierta suma de dinero, se cobre derecho de mesa o de cualquier otro tipo.

II. Será facultad de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III. No serán sujetos de este impuesto las personas que realicen las actividades gravadas cuyos ingresos se destinen a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita.

La Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal podrá solicitar la información que considere pertinente para constatar que los ingresos se destinarán a los fines señalados.

IV. Será facultad de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10. Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles. El impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley conforme a los valores unitarios de suelo y construcciones, coeficientes de incremento y de demérito para el ejercicio fiscal del año 2022.

I. El impuesto se causará y liquidará anualmente de conformidad con las siguientes cuotas y tasas para inmuebles urbanos y suburbanos con construcciones permanentes y rústicas con y sin construcción.

VALOR CATASTRAL		CUOTA ANUAL SOBRE EL LÍMITE INFERIOR	TASA ANUAL PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR AL MILLAR
DE	A		
0.01	242,307.69	0.01	0.5406
242,307.70	500,000.00	200.00	0.5800
500,000.01	750,000.00	387.00	0.6500

750,000.01	1,000,000.00	597.00	0.7300
1,000,000.01	1,250,000.00	829.00	0.8100
1,250,000.01	1,500,000.00	1,086.00	0.8900
1,500,000.01	1,750,000.00	1,367.00	0.9800
1,750,000.01	2,000,000.00	1,675.00	1.0700
2,000,000.01	2,250,000.00	2,008.00	1.1600
2,250,000.01	en adelante	2,368.00	1.2500

II. Tratándose de predios rústicos se establece la tasa anual del 1.5 al millar sobre el valor catastral.

III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos) el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo aumentándola en 100%. Los predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes o que teniéndolas permanentes la superficie la superficie total de las mismas sea inferior al 10% de la superficie total del predio.

IV. Cuando existan variaciones en el valor catastral ya sea por la detección de superficies construidas mayores a las manifestadas o bien construcciones manifestadas con características tales como: tipo de construcción, calidad, antigüedad, estado de terminación entre otras, distintas a las que guarda el estado actual de las mismas, el impuesto a pagar será el que resulte el de aplicar al valor catastral las cuotas y tasas establecidas en este artículo.

El cálculo para la determinación del impuesto predial a pagar por la diferencia en construcción o terreno a favor detectado se aplicará hasta cinco años retroactivos a la fecha en que se manifiesta la diferencia en Catastro o a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

Artículo 11.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica será de tres UMA.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 12- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 13.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 14.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 15.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 16.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 17.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 20.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 21.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 22.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- a) Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- b) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- c) Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- a). Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- b). Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- c). Servicio de Panteones;
- d). Servicio de Rastro;
- e). Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- f). Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- g). Permisos o autorizaciones para la colocación y exhibición de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- h). Servicios de tránsito y vialidad.

III. Otros derechos.

- a). Por concepto de gestión ambiental;
- b). Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- c). Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- d). Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- e). Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- f). Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente previo permiso de la Autoridad Municipal a excepción de la fracción V:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual, por vehículo.	6 UMA
II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, por día por vehículo.	1 UMA
III. Por ocupar la vía pública los Mercados Rodantes, diario por tramo hasta de cuatro metros cuadrados: a) Oferentes con permiso b) Libres u ocasionales c) A raíz de piso (tiradero)	\$8.00 \$15.00 \$30.00
IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán por metro cuadrado o fracción por cada día.	1 UMA
V. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, por hora:	\$5.00
VI. Por el permiso de estacionamiento de vehículos en espacios regulados por estacionómetros: a) Mensual b) Anual	de 3 a 6 UMA de 30 a 60 UMA

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Para efectos de la fracción V se cobrará una multa de 2 UMA; si se cubre antes de 72 horas se cobrará una UMA.

b) Se cobrará una multa hasta 10 UMA a los infractores de las fracciones I, II, III y IV.

Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal se cobrará una multa de 48 a 92 UMA.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 UMA;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En Zona cero, hasta 10 UMA;

b) En Zona 1, hasta 7 UMA;

c) En Zona 2, hasta 4 UMA;

d) En Zona 3, hasta 3 UMA;

e) En Zona turística, hasta 15 UMA.

Para los efectos anteriores se fijan los límites de las zonas siguientes:

ZONA Cero. Comprende de las calles Héroes del Cañonero a Álvaro Obregón; y de Cesar López de Lara a Sor Juana Inés de la Cruz.

En esta zona también quedan comprendidos los ejes viales como son: Av. Hidalgo y su prolongación, Calzada San Pedro, Av. Las Torres, Av. Las Torres Norte y Sur, Av. Ejército Mexicano, Av. Universidad, Av. Valles, Av. Faja de Oro y su prolongación, Av. Ayuntamiento, Av. Rosalío Bustamante, Av. Cuauhtémoc, Boulevard Adolfo López Mateos, Boulevard Fidel Velázquez, Boulevard Portes Gil y su prolongación, Gral. San Martín, Calle Héroes de Chapultepec, Av. Monterrey, Calle Tampico, Calle Álvaro Obregón y cualquier otra vialidad que decida el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

En esta Zona Cero queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos, así como la operación de ambulantes.

Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época.

Zona 1. Comprende las calles Héroe de Nacozari a Tamaulipas y de Sor Juana Inés de la Cruz a Ignacio Zaragoza, excepto las áreas y vialidades que conforman la Zona Cero. En esta Zona 1 no se otorgarán nuevos permisos, solo se respetarán los ya existentes.

Zona 2. Comprende de las calles Sor Juana Inés de la Cruz a Ejército Mexicano.

Zona 3. Comprende de Ejército Mexicano hasta los límites de colindancia del Municipio con Ciudad Madero y Altamira.

ZONA Turística: Comprende la zona peatonal de la calle Díaz Mirón entre las calles Cristóbal Colón y Aduana; la calle Emilio Carranza entre Cristóbal Colón y Aduana; la calle Aduana entre Héroes del Cañonero y Álvaro Obregón; ambas márgenes del Canal de la Cortadura, el Parque Metropolitano, el Parque Fray Andrés de Olmos y el Parque Chairel. En esta Zona Turística queda estrictamente prohibida la actividad de ambulantes y puestos fijos o semifijos. Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época. Se autoriza la operación de las Embarcaciones Turísticas y los Kioscos concesionados por el Municipio y la instalación previo permiso de mobiliario en el exterior de establecimientos comerciales con giros de Cafetería, Nevería, Restaurante o Restaurante-Bar.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal. Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido; la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga menor a 3.5 toneladas, por día 2 UMA, por mes 3 UMA, por 3 meses 8 UMA y por año 28 UMA;
- b) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA, por mes 5 UMA, por 3 meses 12 UMA y por año 40 UMA;
- c) Vehículos de carga mayor de 8 hasta 22 toneladas, por día 4 UMA, por mes 6 UMA, por 3 meses 15 UMA y por año 50 UMA;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día 6 UMA, por mes 8 UMA, por 3 meses 20 UMA y por año 66 UMA;
- e) Por excedente a partir de 30 toneladas se causarán 4 UMA por tonelada por día;
- f) Trompo para concreto, por día 6 UMA, por mes 10 UMA, por 3 meses 25 UMA y por año 80 UMA;
- g) Bomba para concreto, por día 8 UMA, por mes 12 UMA, por 3 meses 30 UMA y por año 95 UMA;
- h) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán por día 20 UMA.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	de 3 a 6 UMA
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes	
a) Eventos sociales como bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas, primeras comuniones y eventos de naturaleza análoga.	10 UMA
b) Ferias, kermeses, eventos deportivos, fiestas tradicionales, conciertos musicales, bailes populares, show de comediantes y análogos.	30 UMA
c) Peleas de gallos, peleas de box, funciones de lucha libre, conciertos musicales, y cualquier evento masivo.	75 UMA
d) Las degustaciones en establecimientos comerciales destinados a la enajenación de bebidas alcohólicas con permiso para venta, solamente en envase cerrado.	25 UMA
III. Carta de No Adeudos Municipales	3 UMA
IV. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	3 UMA
V. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias, por documento.	3 a 6 UMA
VI. Legalización y ratificación de firmas,	2 UMA
VII. Carta de modo honesto de vivir,	3 UMA
VIII. Expedición de carta de propiedad,	2 UMA
IX. Expedición de carta de no propiedad,	2 UMA
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA
XI. Carta Anuencia a Instituciones de beneficencia pública,	Hasta 1 UMA
XII. Carta Anuencia a Templos, Asociaciones y Agrupaciones Religiosas para actividades sin fines de lucro,	Hasta 1 UMA
XIII. Certificaciones de Catastro,	2 UMA
XIV. Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Municipales y/o en el Centro Gastronómico y Artesanal:	
a) Cuando sea de familiar a familiar.	5 a 10 UMA
b) Cuando sea entre no familiares.	10 a 15 UMA
c) Actualización de concesión.	5 a 10 UMA
d) Otorgamiento de constancias.	3 UMA
XV. Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Rodantes:	
a) Cuando sea de familiar a familiar.	2 a 5 UMA
b) Cuando sea entre no familiares.	5 a 8 UMA
XVI. Por el otorgamiento del permiso para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes por primera vez,	10 a 15 UMA
XVII. Por refrendo del permiso anual en los mercados rodantes, autorización de plaza, autorización de ampliación de medidas ó cambio de giro,	2 a 4 UMA
XVIII. Permisos de ausencia por día,	25% de una UMA
XIX. Permisos,	3 a 6 UMA
XX. Actualizaciones,	3 a 6 UMA
XXI. Constancias,	3 a 6 UMA
XXII. Otras certificaciones legales.	3 a 6 UMA
XXIII. Gestión administrativa para obtención de pasaporte	5 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral de la superficie a desincorporar, 2 al millar;
 - 2.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral total de los terrenos fusionados, 2 al millar,
 - 3.- Formas valoradas, 12% de una UMA.
- b) Revisión, cálculo, aprobación, registro y expedición de manifiestos de propiedad, 2 UMA;
- c) Levantamiento y elaboración de croquis de construcción, por metro cuadrado
 - 1.- Hasta 250 m², 3 UMA,
 - 2.- De 250.01 m² a 500m², 5 UMA,
 - 3.- De 500.01 m² en adelante, 5 UMA, más el 1.25% de una UMA, por m² adicional,
- d) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de 3 UMA; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de Avalúo 1 UMA; y
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un UMA.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.
- d) Los deslindes catastrales se llevarán a cabo de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se hará la notificación correspondiente al propietario del inmueble a deslindar así como cada uno de los propietarios de los predios colindantes, y en su caso las autoridades municipales, estatales y federales.
 - 1.- Los derechos por cada una de las notificaciones, es de 3 UMA,
 - 2.- La certificación de las notificaciones causará derecho por 3 UMA por cada una de ellas.
- e) Cuando el motivo de la realización de los deslindes catastrales del inmueble se levanten Actas Circunstanciadas.
 - 1.- Los derechos por las certificaciones de las mismas, serán de 3 UMA,
 - 2.- La certificación de los manifiestos resultado del deslinde catastral será de 3 UMA,
 - 3.- Los manifiestos causarán los derechos establecidos, de 2 UMA,
 - 4.- Cualquier otra certificación que sea necesaria con motivo de la realización de deslindes catastrales, causarán derechos por 3 UMA.
- f) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA;
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
- g) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA;
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA
- h) Localización y ubicación del predio:
 - 1.- Dos UMA, en gabinete; y,
 - 2.- De cinco a diez UMA, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 3 UMA;

2.- En tamaños mayores del anterior, 5 UMA.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 2 UMA.

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este Artículo.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	4 UMA.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	5 UMA.
IV. Por licencias de uso o cambio del suelo:	
a) De 1 a 500 m ² de terreno,	12 UMA.
b) Más de 501 hasta 1,000 m ² de terreno,	30 UMA.
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m ² de terreno,	50 UMA.
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m ² de terreno,	70 UMA.
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m ² de terreno,	100 UMA.
f) Mayores de 10,000 m ²	300 UMA.
g) En los casos que se requiera:	
Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	300 UMA.
V.- Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA.
VI. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional por metro cuadrado:	
a) Hasta 30.00 m ²	10% de una UMA.
b) De 30.01 a 60.00 m ²	15% de una UMA.
c) De 60.01 a 180.00 m ²	20% de una UMA.
d) De 180.01 m ² en adelante	30% de una UMA.
VII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial por metro cuadrado.	Cuota mínima 10 UMA.
a) De 1 a 1,500.00 m ²	40% de una UMA.
b) De 1,501.01 a 10,000.00 m ²	37.50 % de una UMA.
c) De 10,000.01 a 20,000.00 m ²	33.75 % de una UMA por m ² .
d) De 20,000.01 m ² en adelante	31.85% de una UMA por m ² .
VIII. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una UMA por m ² o fracción
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	10% de un UMA por m ² de construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 UMA.
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMA.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMA.
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA más 3 UMA por cada m ² adicional a los 12.00 m ² .
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
a) Aéreo,	25% de una UMA por metro lineal.
b) Subterráneo,	50% de una UMA por metro lineal.
XII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5% mensual de acuerdo a la licencia de construcción.
XIII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	15 UMA.
XIV. Por licencias de remodelación,	15% de un UMA por m ² o fracción.
XV. Por licencia para demolición de obras,	11% de un UMA por m ² o fracción.
XVI. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	12% del costo de la licencia de construcción

XVII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	12 UMA.
XVIII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA.
XIX. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas,	Cuota mínima 10 UMA.
a) de 1.0 hasta 5,000 m ² con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	15% de una UMA por m ² o fracción a desprender
b) de 5,001 hasta 10,000 m ² hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	13% de una UMA por m ² o fracción a desprender
c) mayores a 10,000 m ² hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	10% de una UMA por m ² o fracción de la superficie total.
XX. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	6 % de una UMA por m ² o fracción de la superficie total.
XXI. Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	4 % de una UMA, por m ² o fracción de la superficie total.
XXII. Por permiso de rotura:	
a) De calles revestidas de grava conformada, a dos UMA, por m ² o fracción;	
b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 UMA, por m ² o fracción, y	
c) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 UMA, por m ² o fracción.	
Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XXIII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	2.5 UMA.
XXIV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una UMA por cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXV. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de una UMA cada metro. Lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXVI. Por elaboración de croquis:	
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 UMA.
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 UMA.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de una UMA por m ² .
XXVII. Impresión de planos en trazador, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en trazador con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 UMA.
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 UMA.
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 UMA.
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA.
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una UMA, por hoja.
XXVIII. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
a) Levantamiento georeferenciado,	10 UMA por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	20 UMA por vértice.
XXIX. Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	10 UMA por hectárea.
b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	15 UMA por hectárea.
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	11 UMA por hectárea.
d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	10 UMA por hectárea.
e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA por hectárea.
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 UMA por plano.
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMA por plano.
h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 UMA por hectárea.
XXX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA;	
XXXI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA;	

XXXII. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 5 UMA;	
XXXIII. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA;	
XXXIV. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA.	
XXXV. Por peritajes oficiales se causarán 8 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m ² .	
XXXVI. Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:	
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	Cuota mínima 6 UMA \$1.50
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	Cuota mínima 10 UMA \$1.50
III. Instalación de infraestructura, en redes subterráneas y/o aéreas por metro lineal, diariamente por cada línea, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. 1.-Telefonía 2.-Transmisión de Datos 3.-Transmisión de señales de televisión por cable 4.-Distribución de gas, gasolina y similares.	Cuota mínima 10 UMA \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00
XXXVII. Bases	
a) Licitaciones	17 UMA.
b) Invitaciones	4 UMA.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	2.50 % de una UMA por cada m ² vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	3% de una UMA por cada m ² supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 5 UMA por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	de 10 hasta 13 UMA hasta 5 UMA
II. Exhumación,	de 10 hasta 13 UMA
III. Re inhumación,	hasta 5 UMA
IV. Cremación,	de 15 hasta 19 UMA
V. Traslado de restos: a) Zona conurbada b) Dentro del Estado c) Fuera del Estado d) Fuera del país,	de 12 hasta 20 UMA de 15 hasta 25 UMA de 22 hasta 28 UMA de 45 hasta 55 UMA
VI. Derechos de perpetuidad: a) Panteón Avenida Hidalgo b) Panteón Zona Norte c) Panteón Borreguera	de 150 hasta 200 UMA de 95 hasta 120 UMA de 95 hasta 100 UMA
VII. Cambio de propietario o reposición de título,	de 6 hasta 7 UMA
VIII. Localización de lote,	hasta 5 UMA
IX. Apertura de Fosa: a) Con monumento b) Sin monumento	15 UMA 10 UMA

X. Rotura de fosas: a) De infantes b) Para adultos	de 4 a 6 UMA de 5 a 8 UMA
XI. Reinstalación de Monumento: a) Mediano b) Grande	de 6 hasta 8 UMA de 7 hasta 15 UMA
XII. Quitar Monumento: a) Mediano b) Grande	de 6 hasta 8 UMA de 7 hasta 15 UMA
XIII. Instalación: a) Esculturas b) Placas c) Planchas d) Maceteros	7 UMA 6 UMA 5 UMA 4 UMA
XIV. Juego de tapas: a) Chica b) Grande c) Una hilada de bloque (16 piezas)	10 UMA 12 UMA 10 UMA
XV. Construcción de: a) Doble bóveda b) Media bóveda c) De fosa familiar de tres gavetas d) Lote familiar (18 metros cuadrados)	de 50 hasta 70 UMA de 30 hasta 35 UMA de 70 hasta 105 UMA de 60 hasta a 85 UMA
XVI. Horas extras por servicio: a) De lunes a viernes después de las 16:00 horas b) Sábados, domingos y días festivos después de las 14:00 horas	1 UMA por hora 1 UMA por hora
XVII. . Reocupación: a) Doble bóveda b) Media bóveda	de 18 hasta 36 UMA de 14 hasta 18 UMA
XVIII. Asignación de fosa por 6 años	hasta 33 UMA
XIX. Manejo de restos	de 3.5 hasta 5 UMA
XX. Constancia de inhumación	3 UMA
XXI. Mantenimiento anual	de 5 hasta 7 UMA
XXII. . Asignación de Nichos para restos incinerados	33 hasta 70 UMA
XXIII. Mantenimiento de Nichos	2 UMA
XXIV. Construcción: a) Con gaveta b) Sin gaveta c) Monumento.	10 UMA 5 UMA 5 UMA

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS**I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	6 UMA
b) Ganado porcino,	Por cabeza	4 UMA
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	3 UMA
d) Aves,	Por cabeza	1 UMA

II. Por uso de corral, por día de los incisos anteriores, una UMA. Los derechos comprendidos en esta fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

III. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	Por canal o fracción	2 UMA
b) Ganado porcino,	Por canal o fracción	2 UMA

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos no peligrosos, en vehículos del municipio, lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal debe mediar convenio entre las partes. La cuota mensual se establecerá de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición final), por cada tanque de 200 litros, será de 0.5 a 1 UMA por cada día de

recolección siempre y cuando la basura generada sean productos inorgánicos, así como también para los negocios que generan desechos orgánicos el precio será de 1 a 2 UMA por cada día de recolección. La cuota mínima mensual será de 3 UMA para los comercios formalmente establecidos y de 2 UMA para los puestos semifijos.

2. Por el servicio de recolección y transportación de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete será de 15 a 20 UMA.

El ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio así como el costo del mismo.

Residuos orgánicos: Son biodegradables (se descomponen naturalmente). Son aquellos que tienen la características de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose otro tipo de materia orgánica.

Residuos no orgánicos (o inorgánicos): Son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta. Muchos de ellos son de origen natural no son biodegradables, por ejemplo envases de plástico. Generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como las latas, vidrios, plásticos, gomas. En muchos casos es imposible su transformación o reciclaje.

Los pagos por Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos descritos en este artículo, deberán realizarse dentro de los primeros días de cada mes, lo anterior como lo dispone el artículo 97 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. En caso de no realizarse se procederá al aviso de notificación correspondiente.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío o edificación deshabitada ó abandonada según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 UMA por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	1 UMA por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierre: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental y Protección Animal se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Autorización de licencia de tenencia de animal catalogado como manifiestamente peligroso	20 UMA
II. Captura de animales domésticos o silvestres, en la vía Pública o áreas privadas, que sean reclamados por sus dueños	5 UMA por animal
III. Esterilización de animales a petición de su dueño	2 UMA
IV. Autorización exclusiva para tala de árbol: a) Árbol hasta 5 metros de altura b) Árbol entre 5 y 10 metros de altura c) Árbol entre 10 y 15 metros de altura d) Árbol de más de 15 metros de altura	10 UMA 20 UMA 30 UMA 40 UMA
V. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas rin medida de 13 a 16 pulgadas, b) Llantas de camión, tráiler, autobús 17 a 24 pulgadas.	25% de una UMA 50% de una UMA
VI. Otorgamiento de Licencia Ambiental Municipal. Tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo se determinará en función del tipo de actividad, la magnitud del establecimiento (m ²), así como la diversidad y volumen de residuos generados.	3 a 20 UMA
VII. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos.	10 UMA 12 UMA
VIII. Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente.	Hasta 5 UMA de 1 a 7 días

Apartado G. Por la exhibición y colocación de anuncios, carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de autorizaciones anuales o permisos temporales para la exhibición de anuncios y carteles publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común así como la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Estáticos

1. Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, bardas, vallas,
2. Estructurales con o sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano,
3. Anuncios luminosos, alumbrados desde su interior o exterior,
4. Luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los conformados de forma mixta,
5. Casetas techadas para transporte público para la exhibición de toda propaganda o publicidad comercial,
6. Se considera anuncio panorámico y/o espectacular aquel cuya área para su publicidad exceda de 12.01 metros cuadrados.

La superficie de cada cara del anuncio será medida en metros cuadrados y se pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados, 30 UMA más 2 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Constancia de Anuncio, 10 UMA.

B. Móviles

Son aquellos adheridos a los vehículos de transporte público o vehículos utilitarios, anuncios colocados en vehículos dedicados a la publicidad, se cobrará a razón de 5 UMA por mes calendario. Se considera también en este apartado la publicidad realizada a través de unidades motrices de perifoneo que liquidarán una cuota de 3 UMA por día.

C. Publicidad en la Vía Pública

Por el uso de vía pública que comprende a la realizada por medio de objetos inflables, botargas, stands, carpas, sombrillas, se cobrarán hasta 10 UMA por unidad por una exhibición o estancia de 1 a 7 días.

a) Anuncios colgantes, mantas, lonas, pancartas, pedestales tipo bandera, caballetes ya sean móviles o fijos, si están sobre la banqueta, arrollo, camellones autorizados, de la vía pública, una o dos caras 1 UMA por metro cuadrado o fracción, con una estancia de 1 a 7 días de exhibición.

b) Pendones, gallardetes, banderolas, estandartes, medallones y anuncios denominativos, causará por lote no mayor a 100 unidades, 5 UMA con una estancia no mayor a 7 días.

Por uso de publicidad en vía pública mediante la distribución de:

Volantes, folletos, trípticos, revistas y muestras gratuitas de productos, almanaques, guías, agendas, pagaran de 1 a 7 días de la siguiente manera:

a)	1	a	500	volantes	3 UMA
b)	501	a	1000	volantes	6 UMA
c)	1001	a	1500	volantes	9 UMA
d)	1501	a	2000	volantes	12 UMA

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en las áreas restringidas por el Municipio así como en el mobiliario y equipamiento urbano.

Por la difusión de la publicidad en la vía pública mediante sonorización, por día se pagarán 2 UMA sujeto a las restricciones impuestas por la autoridad municipal competente.

Tratándose de permisos para anuncios como carteles, pendones, lonas, banderolas, estandartes, anuncios colgantes, mantas, pancartas, pedestales tipo bandera y análogos cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los nuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad alguna.

La omisión del cumplimiento de esta obligación será sancionada por la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal con una multa de 10 veces el monto del permiso otorgado, e impedirá que se autoricen permisos posteriores.

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en la vía pública en las áreas restringidas por el Municipio, así como en el mobiliario y equipamiento urbano y la realización de publicidad a través de unidades motrices de perifoneo en la zona centro comprendida entre las calles Sor Juana Inés de la Cruz, Isauro Alfaro, Tamaulipas y Héroes del Cañonero.

Definiciones.**Anuncio.**

Toda expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional.

Cartel.

Elemento publicitario de carácter gráfico, bidimensional o tridimensional que se fijen en la estructura.

Propaganda y publicidad.

Se entiende por propaganda o publicidad todo aviso, anuncio o imagen constituida por materiales que representen letras, figuras, símbolos o signos y de permanencia a la vista del público en general, que se exhiben para llamar la atención del público hacia el producto, persona o actividad específica.

Sujetos Pasivos.

El contribuyente de este tributo, es el anunciante. Se entiende por anunciante la persona cuyo producto o actividad se beneficia con la propaganda o publicidad.

Los responsables del tributos, en carácter de agentes de percepción, son las empresas se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

Así mismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho, el dueño del predio en que este ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Todo tipo de permiso de publicidad que se solicite a este gobierno municipal, deberá cumplir con los lineamientos exigidos por las dependencias competentes en esta materia, y se reserva el derecho de autorización.

El pago de este derecho no deslinda del cumplimiento de las Normas de Seguridad y Requisitos indispensables para la instalación, colocación y mantenimiento de los anuncios en las dependencias correspondientes.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Se podrá otorgar una bonificación de hasta el cien por ciento en el monto de estos derechos siempre que se trate de instituciones de beneficencia, dependencias y organismos federales o estatales que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas.

No estarán obligados al pago de este derecho por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea causarán derechos por la parte que se invada.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	5 UMA
II. Examen médico a conductores de vehículos (Prueba de alcoholemia)	8 UMA
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria:	
a) Vehículos con peso de hasta 3 toneladas	7 UMA
b) Microbuses y vehículos con peso de más de 3 toneladas	10 UMA
c) Camiones Torton, Rabones, Autobuses 2 ejes y Tractores	21 UMA
d) Autobuses y camiones de 3 ejes	25 UMA
e) Tractocamión completo vacío	30 UMA
f) Tractocamión con doble semirremolque	45 UMA
g) Motocicletas	5 UMA
h) Bicicletas	sin costo
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	2 UMA
V. Expedición de constancias,	4 UMA
VI. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMA
VII. Por servicio de abanderamiento y escoltas, por cada dos oficiales por hora	Desde 10 UMA

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

Apartado A. Servicios de gestión ambiental

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, dentro del territorio municipal. (Costo por Unidad con vigencia anual).	15 UMA.
II. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	
a) Por Empresa Capacitadora (Pago anual)	20 UMA.
b) Por Evento realizado (por día de duración)	3 UMA.

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 39.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA.

En los casos que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, instituciones que impartan educación gratuita, por instituciones o asociaciones que destinen los fondos recabados para obras de beneficio para la comunidad y organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro que para tal efecto controla la Secretaría del Ayuntamiento se exime del pago de este derecho siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA diarios por local de 3x3 metros.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 41.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cupo máximo de personas	Cuota Anual
a) Hasta 150	25 UMA
b) De 151 a 299	50 UMA
c) De 300 a 499	75 UMA
d) De 500 en adelante	100 UMA

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 42.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y
- b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA.

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 43.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil y Bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

I) INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS: Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, asesoría; por indicarles la ubicación de las salidas de emergencia, extintores, señalización preventiva y rutas de evacuación; inspeccionar las condiciones generales en que se encuentran el inmueble, las instalaciones estructurales, eléctricas, de gas, prueba del sistema contra incendio, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas, se cobrará de acuerdo a las dimensiones del establecimiento conforme lo señala la siguiente tabla:

EMPRESAS DE BAJO RIESGO	HASTA	TARIFA
Microempresa de 3 m ²	50 m ²	10 a 14 UMA
Pequeña Empresa de 51 m ²	400 m ²	15 a 19 UMA
Mediana Empresa de 401 m ²	1,000 m ²	20 a 24 UMA
Empresa 1,001 m ²	En Adelante	25 a 30 UMA

EMPRESAS DE MEDIANO RIESGO	HASTA	TARIFA
Microempresa de 3 m ²	100 m ²	31 a 40 UMA
Pequeña Empresa de 51 m ²	400 m ²	41 a 50 UMA
Mediana Empresa de 401 m ²	1,000 m ²	51 a 60 UMA
Empresa 1,001 m ²	En Adelante	61 a 125 UMA

EMPRESAS DE ALTO RIESGO	HASTA	TARIFA
Microempresa de 3 m ²	100 m ²	51 a 60 UMA
Pequeña Empresa de 51 m ²	400 m ²	61 a 75 UMA
Mediana Empresa de 401 m ²	1,000 m ²	76 a 99 UMA
Empresa 1,001 m ²	En Adelante	100 a 350 UMA

Adicionalmente por la Revisión y Aprobación del Programa Interno de Protección Civil o Plan de Contingencia, se cobrarán de 30 a 50 UMA.

II) POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL A INSTALACIONES TEMPORALES:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, de 20 a 40 UMA;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, de 10 a 30 UMA.

III) POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS QUE PRESTE EL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O BOMBEROS:

a) Capacitación en las oficinas de Protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta 4 UMA por persona, por evento.

IV) TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS: Por evaluar las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la Ley respectiva como peligrosos, explosivos o inflamables. Se cobrará de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

TAMAÑO	TARIFA
Vehículos Menores de 3.4 Toneladas	10 UMA
Vehículos de 3.5 hasta 7.9toneladas	20 UMA
Vehículos de 8 hasta 21.9 Toneladas	25 UMA
Vehículos de 22 hasta 33.9toneladas	35 UMA
Vehículos de 34 Toneladas En Adelante	40 UMA

V) POR LA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y VO.BO., PARA ANUNCIOS TIPO ESPECTACULAR, PALETA, BANDERA, TÓTEM, CARTELER Y UNIPOLAR;

Tipo de Bandera 20 UMA.

Tipo tótem 40 UMA.

Tipo paleta 60 UMA.

Espectaculares tipo unipolar y cartelera 80 a 120 UMA.

VI) POR LA AUTORIZACIÓN DE MANTENIMIENTO A ESTRUCTURAS ELEVADAS (ANUNCIOS, ANTENAS, TANQUES ESTACIONARIOS), EN EL SITIO O CON EL DESMONTE DE LA MISMA. SE COBRARA DE 25 UMA.

VII) POR LA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y VO.BO., PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE 100UMA.

VIII) POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS QUE PRESTE EL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O BOMBEROS:

a) CAPACITACION A DOMICILIO: Cursos teóricos y prácticos de Primeros Auxilios, Contra Incendios, Evacuación, Búsqueda y Rescate, Sistema Nacional de Protección Civil, Bombero por un día, contra Incendio Nivel II (Equipo Pesado), materiales peligrosos etc. Se cobrará de 1 hasta, 5 UMA por hora.

b) ASESORÍA: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará de 1 hasta, 5 UMA por hora.

c) SIMULACROS: Por la presencia en simulacros, así como por la expedición de constancias de simulacros, se cobrarán de 12 UMA.

d) CONSTANCIAS.- Reexpedición de Constancias, Oficios, Tarjetones de Acreditación, dentro de su vigencia se cobrarán 2 UMA.

e) POR LA REVISION de proyectos de locales comerciales y en su caso aprobación y Vo.Bo., del mismo, se cobrarán de 30 UMA.

f) BOMBEROS:

1) SERVICIOS DE SEGURIDAD: Presencia preventiva de una unidad contra incendio de bomberos y su personal especializado, se cobrarán hasta 15 UMA por hora.

2) MANIOBRAS Y SERVICIOS DE ELIMINACION DE RIESGOS: Actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimientos especiales, por cada elemento necesario para la maniobra se cobrarán hasta 15 UMA por hora.

IX) EVENTOS PUBLICOS MASIVOS CON FINES DE LUCRO: Por la cobertura de eventos públicos masivos con personal de apoyo de Protección Civil y Bomberos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la previsión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA, previo contrato de servicios celebrado entre las partes, de acuerdo a lo siguiente:

1 UMA por hora por elemento, por el tiempo que dure el evento masivo.

El costo incluye solo al personal de apoyo de Protección Civil y Bomberos, sin relevar al contratante de la responsabilidad de su evento público masivo y no incluye lo necesario en materia de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad, Primeros Auxilios, Servicio de Ambulancia, seguros de daños o contingencias a personas o instalaciones, etc.

Por la presencia de motobombas, camión escalera de bomberos, unidades de Protección Civil para eventos públicos masivos, se cobrará 2 UMA por hora, por unidad.

X) SANCIONES: Se impondrán sanciones de 20 hasta 1000 UMA, a quienes ejecuten, ordenen u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de emergencia, a quien dañe o ponga en peligro la salud, la seguridad de la población y a su entorno.

En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder los 2000 UMA, de acuerdo al Reglamento Municipal de Protección Civil de Tampico.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 45.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 46.- La expedición de la Constancia Municipal de Alcoholes se causará al 30% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 47.- El pago de la licencia municipal de funcionamiento será de 50 hasta 750 UMA.

Para los efectos de este artículo deberá entenderse por:

Licencia Municipal de Funcionamiento: El documento que emite la autoridad competente, por el cual autoriza a una persona física o moral, a desarrollar permanentemente uno o más Giros en un Establecimiento en el Municipio de Tampico. (ANUAL).

Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal: Dependencia de la administración pública del Municipio de Tampico, Tam., que es la autoridad competente para otorgar la Licencia Municipal de Funcionamiento, Autorización de Funcionamiento, Permiso, llevar a cabo verificaciones, atender mediante la ventanilla única los diversos trámites y solicitudes de los titulares, efectuar clausuras, aplicar las sanciones que correspondan y llevar a cabo las demás atribuciones que le concede este reglamento y las diversas disposiciones previstas en otros ordenamientos estatales y municipales.

Ventanilla Única: Órgano adscrito a la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal de Tampico, Tam., donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los Establecimientos. Todo lo relativo al trámite de la Licencia Municipal de Funcionamiento se regirá por el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y de Servicios en el Municipio de Tampico, Tam. el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 147 de fecha 8 de diciembre de 2004.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.

"A" Bajo riesgo	10 UMA.
"B" Mediano riesgo	30 UMA.
"C" Alto riesgo	60 UMA.

SECCIÓN CUARTA**ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI**PRODUCTOS****SECCIÓN PRIMERA****PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.
- VIII. Cuotas por actividades deportivas recreativas.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Mercado Hidalgo, Juárez y Madero así como el centro gastronómico y artesanal	hasta 12 UMA por tramo por mes
II. Mercado Las Tablitas	hasta 8 UMA por tramo por mes
III. Mercado del Norte, Ávila Camacho y Cortadura (Macalito)	hasta 7 UMA por tramo por mes
IV. Por estacionamiento de vehículos en estacionamientos municipales, por hora o fracción:	hasta \$10.00

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Por la utilización de los pabellones sanitarios ubicados en los mercados Municipales o bien en aquellos que se instalen en forma provisional en los diferentes eventos que organice el Municipio como ferias, exposiciones, exhibiciones. Se cobrará \$5.00 por persona.

Artículo 56.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 57.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, por actividades recreativas se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	TARIFA
I. Entradas a albercas, frontón día y noche por persona	hasta 1 UMA por entrada
II. Renta de locales en las instalaciones del Auditorio Municipal, fuentes de sodas en las unidades deportivas, palapas.	hasta 100 UMA por mes
III. Canchas de futbol de pasto sintético	hasta 200 UMA por concesionario por mes
IV. Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal y Gimnasio del Polideportivo	hasta 340 UMA
a) Con servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas	
b) Sin servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas	hasta 240 UMA

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

POLIDEPORTIVO	
DISCIPLINA	TARIFA
Activación Física Adulto Mayor	GRATUITO
Ajedrez	GRATUITO
Aqua-zumba Grupo A	\$350
	\$130 INAPAM
Aqua-zumba Grupo B	\$250
	\$100 INAMAP
Atletismo	GRATUITO
Basquetbol	\$200
Boccia	GRATUITO
Box	\$100
Cachibol	GRATUITO
Danza Aérea	\$200
Danza Regional Adulto mayor	GRATUITO
Danza Terapia deporte adaptado	GRATUITO
Frontón	GRATUITO
Futbol	GRATUITO
Gimnasia Artística	\$250
Gimnasia Rítmica	\$250
Halterofilia	GRATUITO
Iniciación al Deporte Adaptado	GRATUITO
Jazz y Hip Hop	\$150
Karate	\$200
Luchas Asociadas	GRATUITO
Lucha Libre	GRATUITO
Natación A	\$350
	\$180 INAPAM
Natación B	\$250
	\$120 INAPAM
Natación C	\$140
	\$70 INAPAM
Para-atletismo	GRATUITO
Para-Karate	GRATUITO
Tiro Con Arco	GRATUITO
Voleibol	\$150
Yoga	GRATUITO
Zumba	\$200
	\$100 INAPAM
“UNIDAD DEPORTIVA PUERTAS COLORADAS”	
Aqua-zumba (3/Semana)	\$300
	\$150 INAPAM
Aqua-zumba (2/Semana)	\$200

	\$100 INAPAM
Basquetbol	\$100
Futbol	GRATUITO
Gimnasia Artística	\$100
Karate	\$100
Natación A	\$300
	\$150 INAPAM
Natación B	\$200
	\$100 INAPAM
Natación C	\$100
	\$80 INAPAM
Voleibol	\$100
Zumba	\$100
“UNIDAD DEPORTIVA MORELOS”	
Natación A	\$250
Natación B	\$180
Natación C	\$100
LIMA LAMA	GRATUITO
Lucha Libre	GRATUITO
Zumba	GRATUITO
“AUDITORIO”	
Activación Física Adulto Mayor	GRATUITO
Box	\$100
Gimnasia Rítmica	\$150
Karate	\$100
Zumba	\$100
“PARQUE MENDEZ”	
Voleibol	GRATUITO

Disciplinas no enlistadas por mes hasta 5 UMA

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

CONCEPTO	TARIFA
I. Clases de corte, danza, manualidades y otros de naturaleza análoga, por persona	hasta 5 UMA por mes
II. Renta del Salón de Proyección, por evento de 5 horas	\$2,400
III. Renta del Gran Salón, por evento de 5 horas	\$8,000
IV. Renta del Salón Central, por evento de 5 horas	\$5,000
V. Renta del Salón Museo, por evento de 5 horas	\$4,000
VI. Renta del Anexo 2, por evento de 1 día	hasta 24 UMA
VII. Por hora extra en cualquiera de los arrendamientos anteriores	30% del importe de cada uno
VIII. Por los servicios que preste la Banda Municipal	hasta 40 UMA por hora

d) Tabla de costos de actividades recreativas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recorrido en lancha por el Paseo de la Cortadura, por persona	
a.- Niños menores de 12 años, acompañados de un adulto; adultos mayores y personas con discapacidad	Exentos
b.- Adultos	\$20.00
II. Renta de lancha en el Paseo de la Cortadura, por hora	hasta 10 UMA
III. Paseo en tranvía turístico	
a.- niños	\$25.00
b. adultos	\$50.00
IV. Renta de tranvía turístico, por hora	10 UMA
V. Entrada a ferias y eventos análogos, por persona	hasta 1 UMA
VI. Entrada a la Tirolesa del Parque Metropolitano	hasta 1 UMA
VII. Renta de palapas y salones en los parques y jardines, por evento, por día	hasta 30 UMA

e) Arrendamiento de Terrenos Municipales para Eventos Masivos de 1 a 1,000 veces el valor diario de una UMA.

SECCIÓN SEGUNDA**PRODUCTOS DE CAPITAL**

Artículo 58.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII**APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN PRIMERA****APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 60.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.** Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II.** Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III.** Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV.** Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V.** Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VIII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y
- IX.** Por ocupar sin justificación alguna de los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de emergencia o de personas con discapacidad, se cobrarán 20 UMA.
- X.** Por infringir el Reglamento de Protección Animal del Municipio de Tampico, Tam. se sancionará con un monto de 10 hasta 70 UMA, basándose en los artículos 64, 65, 66 y 67 del Reglamento señalado en este punto.

Artículo 61.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 62.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS****SECCIÓN PRIMERA****PARTICIPACIONES**

Artículo 63.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA**APORTACIONES**

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA**CONVENIOS**

Artículo 65.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****SECCIÓN ÚNICA****ENDEUDAMIENTO INTERNO**

Artículo 66.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 67.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****SECCIÓN PRIMERA****DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de Jefas de Familia, que son aquellas madres en situación de pobreza: madres solteras, separadas, divorciadas, viudas que asumen por completo la responsabilidad económica de sus hijos y son el principal sustento del hogar.
- c) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- d) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas, culturales o altruistas.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble y se aplicarán aún a aquellos que tributan a la cuota mínima.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 10%, 7% y 5%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.
- c) El pago del ISAI no podrá ser inferior a 3 UMA.

CAPÍTULO XI**DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA****SECCIÓN ÚNICA****INDICADORES DE DESEMPEÑO**

Artículo 71.- Se adoptan de manera enunciativa más no limitativa los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios.- Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

Fórmula: $\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Totales}) * 100$.

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.- Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del Impuesto Predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula: $\text{Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto Predial}) * 100$.

3.- Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial.- Este indicador mide la eficacia en el cobro del Impuesto Predial, según el cobro del rezago en el Impuesto Predial.

Fórmula: $\text{Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago Total del Impuesto Predial}) * 100$.

4.- Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por cobrar por Impuesto Predial.- Este indicador mide la eficacia en el cobro de las Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial, según el cobro de las Claves Catastrales en rezago de Impuesto Predial.

Fórmula: $\text{Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial} = (\text{Claves Catastrales en Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves Catastrales Totales en Rezago por Impuesto Predial}) * 100$.

5.- Eficacia en Ingresos Fiscales.- Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los Ingresos Municipales.

Fórmula: $\text{Eficacia en Ingresos Fiscales} = (\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados})$.

6.- Ingresos Propios Per cápita.- Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del Municipio de Ingresos Propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: $\text{Ingresos Propios Per cápita} = (\text{Ingresos Propios} / \text{Habitantes del Municipio})$.

7.- Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial.- Este indicador muestra la capacidad generada por el Municipio por el cobro de Derechos.

Fórmula: $\text{Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial} = (\text{Ingresos Totales} - \text{Ingresos por Predial}) / \text{Número de Habitantes}$.

8.- Dependencia Fiscal.- Este indicador mide la dependencia de los Ingresos Propios que recauda el Municipio en relación con los Recursos Federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula: $\text{Dependencia Fiscal} = (\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos provenientes de la Federación}) * 100$.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ANEXO

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, se dispondrán de los clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática y en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley en mención.

Estado Analítico de Ingresos						
Rubros de los Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	1	2	(3= 1 + 2)	4	5	(6 = 5 - 1)
Impuestos	205,860,980	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	86,793,240	0	0	0	0	0
Productos	19,140,460	0	0	0	0	0

Aprovechamientos	7,731,740	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	803,468,580	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	1,122,995,000	0	0	0	0	-
Ingresos excedentes						
Estado Analítico de Ingresos por Fuentes de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	1	2	(3= 1 + 2)	4	5	
Ingresos del Gobierno	1,122,995,000	0	0	0	0	0
Impuestos	205,860,980	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	86,793,240	0	0	0	0	0
Productos ¹	19,140,460	0	0	0	0	0
Aprovechamientos ²	7,731,740	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	803,468,580	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Estado Analítico de Ingresos por Fuentes de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	1	2	(3= 1 + 2)	4	5	
Ingresos de Organismos y Empresas	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos ³	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0	0
Total	1,122,995,000	0	0	0	0	0
Ingresos excedentes						

[1] Incluye intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos en productos.

[2] Incluye donativos en efectivo del Poder Ejecutivo, entre otros aprovechamientos.

[3] Se refiere a los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos en efectivo, entre otros.

Asimismo, se dispondrá de lo señalado en el clasificador por rubro de ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Rubro, Tipo, Clase Y Concepto	Clasificador Por Rubro De Ingresos	Ingreso estimado
	TOTALES	1,122,995,000
1	IMPUESTOS.	205,860,980
1.1	Impuestos sobre los Ingresos.	967,650
1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	967,650
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.	67,840,000
1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	67,733,550
1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	106,450
1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	36,285,820
1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	36,285,820
1.7	Accesorios de los Impuestos.	5,325,740
1.7.2	Recargos	4,608,110
1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	717,630

Rubro, Tipo, Clase Y Concepto	Clasificador Por Rubro De Ingresos	Ingreso estimado
1.8	Otros impuestos.	0
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	95,441,770
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021	29,570,600
1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	21,697,770
1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019	17,120,900
1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018	14,479,650
1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017	12,572,850
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	0
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.	0
3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0
3.1.2	Aportaciones de Particulares	0
3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0
4	DERECHOS.	86,793,240
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	10,026,450
4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	2,032,000
4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	3,386,700
4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	4,607,750
4.3	Derechos por prestación de servicios.	60,620,530
4.3.01	Expedición de certificado de residencia	193,550
4.3.02	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	6,289,550
4.3.03	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	6,450,810
4.3.04	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	1,451,440
4.3.05	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	967,620
4.3.08	Expedición de Avalúos Periciales	4,838,110
4.3.09	Certificación de conscriptos	48,380
4.3.10	Carta de Modo honesto de vivir	11,610
4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	145,150
4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	4,840
4.3.13	Copias simples	46,080
4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	96,760
4.3.17	Servicios Catastrales	1,935,250
4.3.21	Constancias diversas	580,580
4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	9,676,220
4.3.24	Servicios de panteones	7,740,980
4.3.25	Servicios de Rastro	5,990,040
4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	4,838,110
4.3.28	Servicios en materia ambiental	921,550
4.3.29	Permisos o autorización para, la exhibición y colocación de anuncios para publicidad.	6,450,810
4.3.30	Servicios de tránsito y vialidad	1,843,090
4.3.31	Servicios de protección animal	100,000
4.4	Otros derechos.	15,666,260
4.4.3	Servicios de Protección Civil	9,215,450
4.4.4	Constancias y licencias diversas	6,450,810
4.5	Accesorios de los derechos	480,000
4.5.1	Recargos	230,000
4.5.2	Gastos de Ejecución y Cobranza	250,000
5	PRODUCTOS.	19,140,460
5.1	Productos de tipo corriente.	19,140,460
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y parques	3,386,670
5.1.2	Enajenación de bienes muebles	290,290
5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas, centros culturales y parques	9,077,210
5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	96,760
5.1.6	Eventos Municipales	2,902,860
5.1.8	Cuotas por actividades recreativas	967,620
5.1.9	Rendimientos Financieros	2,419,050

Rubro, Tipo, Clase Y Concepto	Clasificador Por Rubro De Ingresos	Ingreso estimado
6	APROVECHAMIENTOS.	7,731,740
6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.	7,731,740
6.1.1	Multas por autoridades municipales	2,419,050
6.1.2	Multas de tránsito	4,547,820
6.1.4	Multas Federales no fiscales	92,150
6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	92,150
6.1.7	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales	580,570
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	803,468,580
8.1	Participaciones.	518,558,580
8.1.1	Participación Federal	502,194,180
8.1.2	Hidrocarburos	627,660
8.1.3	Fiscalización	4,238,840
8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	11,497,900
8.2	Aportaciones.	263,810,000
8.2.1	FAIS	43,850,000
8.2.2	Fortamun-DF	219,960,000
8.3	Convenios.	8,100,000
8.3.00	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	8,100,000
8.3.20	Programa Rescate de Espacios Públicos	0
8.3.30	FORTASEG	0
8.3.60	Infraestructura deportiva	0
8.3.70	Programa de Empleo Temporal	0
8.3.91	Fortalece	0
8.3.92	Desarrollo Regional	0
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	13,000,000
8.5.1	Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	13,000,000
9	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	0
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	0
10.1	Endeudamiento interno	0
10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0

Rubros de los Ingresos	Ingreso Estimado
Impuestos	205,860,980
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	86,793,240
Productos	19,140,460
Aprovechamientos	7,731,740
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0
Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	803,468,580
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Total	1,122,995,000

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Las iniciativas de las leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan de Desarrollo 2016-2022.

1.- Gobierno eficaz

Objetivo: Implementar una reforma en la administración pública para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades.

Estrategia: Impulsar una reforma administrativa que permita optimizar los recursos y hacer más eficientes los procesos administrativos.

Metas:

- 1.-Analizar y dictaminar las estructuras orgánico-funcionales de las dependencias y entidades, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración.
- 2.-Promover la modernización y control de los procesos, trámites y servicios de la administración pública, para una gestión eficiente y un uso racional de recursos.
- 3.-Crear una ventanilla única para la atención y seguimiento a las solicitudes de los usuarios de servicios públicos.
- 4.-Proponer e implantar programas de mejoramiento encaminado a la modernización, simplificación, desconcentración, descentralización y desregulación administrativa de las dependencias y entidades, mediante el fortalecimiento de las infraestructuras de apoyo, capacitación y adiestramiento de los servidores públicos.

2.- Finanzas públicas sanas

Objetivo: Manejar de forma responsable las finanzas públicas, garantizando su sostenibilidad.

Estrategia: Impulsar los mecanismos para la racionalización de las finanzas públicas, mediante un gasto eficiente y responsable.

Metas:

- 1.-Optimizar la atención a los contribuyentes para generar confianza y cercanía con la sociedad, al establecer acciones con los sectores económico y social, promoviendo la concientización tributaria para aumentar la confianza de los ciudadanos.
- 2.- Mantener un equilibrio financiero que impulse y consolide el desarrollo social.
- 3.-Implementar medidas de racionalidad y disciplina en el gasto público en la administración.

RIESGOS RELEVANTES

Riesgos derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar, el precio del petróleo y la desaceleración de la actividad industrial y Comercial por consecuencia de la emergencia sanitaria en el país y a nivel mundial provocada por el virus SARS-COV-2

Por otro lado la incertidumbre de la realización de los recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo, toda vez que se proyecta un precio para la mezcla mexicana de exportación de 55.1 dpb, por una menor demanda del energético, resultado de él escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global. Asimismo, podría verse afectado si llegaran a exacerbarse algunos riesgos, entre los que destacan una mayor debilidad en la actividad económica nacional, en lo que respecta a la inversión privada; una mayor desaceleración de la economía mundial, principalmente, en la producción industrial de los Estados Unidos de América; un mayor deterioro en la calificación crediticia de PEMEX con su posible contagio a la deuda soberana.

Conforme a la fracción I del artículo 18 de la LDF, las proyecciones se presentan considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM.				
PROYECCIONES DE INGRESOS- LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	838,085,000	854,846,700	871,943,634	889,818,478
A. Impuestos	205,860,980	209,978,200	214,177,764	218,568,408
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	86,793,240	88,529,105	90,299,687	92,150,830
E. Productos	19,140,460	19,523,269	19,913,735	20,321,966
F. Aprovechamientos	7,731,740	7,886,375	8,044,102	8,209,006
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	518,558,580	528,929,752	539,508,347	550,568,268
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	284,910,000	290,608,200	296,420,364	302,496,981
A. Aportaciones	263,810,000	269,086,200	274,467,924	280,094,516
B. Convenios	8,100,000	8,262,000	8,427,240	8,599,998
C. Fondos Distintos de Aportaciones	13,000,000	13,260,000	13,525,200	13,802,467
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
		0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,122,995,000	1,145,454,900	1,168,363,998	1,192,315,460
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM.				
RESULTADOS DE INGRESOS –LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	681,393,352	765,239,732	778,807,886	811,080,211
A. Impuestos	102,564,925	110,800,000	112,269,699	122,473,400
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	
D. Derechos	65,375,578	110,337,563	95,544,212	107,553,676
E. Productos	14,221,976	16,233,130	5,734,302	10,067,533
F. Aprovechamientos	6,925,032	7,190,000	8,749,871	8,431,661
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	
H. Participaciones	492,305,841	520,679,039	531,314,938	562,553,942
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	9,607,086	
J. Transferencias	-	-	-	
K. Convenios	-	-	15,587,779	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	299,165,939	283,478,015	292,597,702	282,368,463
A. Aportaciones	232,788,384	270,775,298	272,056,618	259,603,068
B. Convenios	56,303,445	1,702,717	7,640,385	9,233,329
C. Fondos Distintos de Aportaciones	10,074,110	11,000,000	12,900,700	13,532,066
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	100,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	0	100,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	980,559,291	1,048,717,747	1,071,405,588	1,193,448,674
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Como parte del presente Decreto se anexa la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Cuarto. El monto estimado en el Clasificador de Rubros por Ingresos, relativo a las aportaciones y participaciones federales, se actualizará, según corresponda, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Quinto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.- **JESÚS SUÁREZ MATA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.